



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo
"Cuna de Ayllus y Pañakas Reales"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N°251 -2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 04 de septiembre de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°CU24962 de fecha 18 de agosto de 2023, presentado por el contratista CYRCA CAR SERVICE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Informe N°0305-LJES-ALM-GA-MDSS-2023, emitido por la jefa de Almacén Central; Informe N°1102-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece en su artículo 36°, numeral 36.2 que: Cuando se resuelva el contrato por causas Imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11°;

Que, el artículo 50 del mismo cuerpo legal, establece que; 50.1. El tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdo Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral;

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF, ha establecido en su artículo 5, numeral 5.2. que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado dicha función;

Asimismo, el artículo 164 "Causales de resolución", estipula que: "164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"



contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación".

Que, en el artículo 165 del mismo cuerpo legal se establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: 165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3 Si vencido dicho plazo el Incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin querer previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5 La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.6 Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regula en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico;

Que, asimismo el artículo 166, señala que: 166.1 Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.2 Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución de contrato ha quedado consentida;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115° del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, así también, el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento, señala lo siguiente: "(...) 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida";

Que, por su parte, el numeral 7.5.2 de las Reglas Estándar del Método Especial, define "Resuelta", como aquel estado generado de forma manual cuando la resolución total se encuentra consentida, precisándose además en su numeral 7.14.4 que, una vez culminado el plazo de consentimiento, la plataforma permitirá modificar al estado de RESUELTA;

Que, acorde a lo dispuesto en la Directiva N°004-2021-MDSS - Directiva para la contratación de bienes y/o servicios cuyo monto no supera las ocho (08) UITs, excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a las disposiciones específicas de penalidades y Resolución de Contrato y/o Orden de servicio;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Que, mediante el Expediente Administrativo N°CU 24962 de fecha 18 de agosto de 2023, el contratista CYRCA CAR SERVICE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita anulación de Órdenes de Compra N°1528 y 1533, por motivos de que el área usuaria no acepta la entrega de bienes ofertados conforme a la solicitud de cotización;

Que, mediante el Informe N°0305-LJES-ALM-GA-MDSS-2023 de fecha 21 de agosto de 2023, emitido por la jefe de Almacén Central, mediante el cual comunica lo siguiente: *"Previo un cordial saludo me dirijo a Ud. con la finalidad de hacerle la devolución de la O/C N°1528 y 1533 de la empresa CYRCA CAR SERVICE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (adquisición de repuestos para camión compactador), de acuerdo a lo solicitado por el proveedor mediante FUT N°74341"*;

Que, mediante el Informe N°1102-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, quien informa lo siguiente; *"teniendo los antecedentes detallados, esta Subgerencia opina por la procedencia de la Resolución de la Orden de Compra N°1528"*;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas". Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021; Resolución de Alcaldía N° 19-2023-A-MDSS de fecha 12 de enero de 2023 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones conferidas en materia de contrataciones, establecidas en su artículo 2° y con las visaciones correspondientes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la resolución del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N°1528-2023, ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA CAMIÓN COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS EGF-124, por el monto de S/ 11,020.00 soles, para la Meta 0009: RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES, cuyo proveedor la empresa CYRCA CAR SERVICE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N°20564082156, en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa CYRCA CAR SERVICE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al correo electrónico: CYRCACARSERVICE@GMAIL.COM, a la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
C.P.C. Julio Aba Chumo Tacuri
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN (E)